

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400305120190013400

Conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, en archivos 021 y 022 del cuaderno principal, y de acuerdo a lo normado por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto proferido el 25 de noviembre de 2020 (archivo 10, cuaderno medidas), en el sentido de indicar que se comisiona al Inspector de Policía de la Zona respectiva o al Alcalde Municipal de Sesquile – Cundinamarca para la practica de la diligencia de secuestro del inmueble que allí se menciona. En los demás aspectos el auto permanezca incólume.

Por medio de la oficina de apoyo, elabórese el Despacho Comisorio ordenado en auto del 25 de noviembre de 2020 (archivo 031 del cuaderno de medidas) teniendo en cuenta la corrección que aquí se suscita, no obstante, hágase entrega del mismo al apoderado de la parte demandante una vez este allegue el original del comisorio 014-2021 (archivo 017, cuaderno medidas), el cual retiró el 13 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.27/03/2023 anotación en estado N° 48
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac0079ef6daa17853b98b68b45a4ae849b9fe9ad2511bff211870288f928069**

Documento generado en 24/03/2023 12:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001418901820190224600

Se niega la solicitud vista en archivo 033 del cuaderno principal, como quiera que en archivo 007 del cuaderno de medidas (visor), milita despacho comisorio 084 elaborado en cumplimiento de la providencia del 15 de julio de 2020 (archivo 006, cuaderno medidas visor), a su vez dicho comisorio figura retirado el 17 de junio de 2021.

De la revisión del expediente emerge que el archivo que aquí se menciona se le otorgó el folio 33, no obstante, en la plataforma del visor documental los archivos del cuaderno de medidas llegan hasta el número 8, por lo tanto, se ordena que por secretaría se proceda a agregar los documentos que estén faltantes o en su defecto a adecuar la foliación del expediente en la plataforma del gestor documental conforme a lo ordenado por los protocolos del Consejo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7cf2f26d07ae4ab2d5f77c66a531175b49b026df791867238ac680939d2c1d**

Documento generado en 24/03/2023 12:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001418902120190198000

En atención a la solicitud vista en archivo 06 del cuaderno de medidas, previo a resolver sobre el requerimiento a la Secretaria de Movilidad, el memorialista deberá allegar constancia de radicación del oficio en mención, el cual retiró el 17 de febrero de 2020 (archivo 04, cuaderno medidas, visor).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddee931d345e524dafc6e3e745a72c0af911918c4d066128c92921d172c3bac5**

Documento generado en 24/03/2023 12:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400304320190005700

Con base en lo solicitado en archivo 011 del cuaderno de medidas, por secretaría requiérase la Secretaria De Movilidad de Bogotá para que en el término de 10 (diez) días, informe el trámite dado al oficio 18-2304, el cual fue radicado en sus instalaciones. Oficiése y adjúntese copia del oficio en mención para un mejor proveer.

En atención a la solicitud que antecede (archivo 012 del cuaderno de medidas), previo a resolver lo que en derecho corresponde, la memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante la entidad mencionada en el escrito que antecede y que la información haya sido negada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d3b15a2c2d64ab277192d25b56f5328ccaedbd70295756b3bbad17b1275f12**

Documento generado en 24/03/2023 12:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120050141700

De la solicitud (archivo 079 C-Medidas), sea lo primero en indicarle al profesional del derecho en representación de la señora Gloria Stella Torres Roa, que el proceso que nos concita es proceso ejecutivo de mínima cuantía de Gilberto Gómez Sierra contra los señores Alex Emigdio Galindo Pérez y Gloria Stella Torres Roa, la que cuenta con auto de ordena seguir adelante la ejecución de fecha 19 de julio de 2006 (archivo 23 C-Principal).

Aclarado lo anterior, no es improcedente el levantamiento de las medidas cautelares en lo que respecta al embargo de remanentes de acuerdo al auto del 22 de junio de 2017 (archivo 65 C-Medida), como quiera que se debe acreditar el pago de la deuda que se percibe en este proceso o cumplir los requisitos establecidos en el art. 599 del C.G.P.

Ahora, tampoco le asiste razón al solicitante en manifestar que se termine el proceso por desistimiento tácito como quiera que la persona nombrada como demandante que nombra no hace parte en este proceso como tampoco se dan los requisitos del art. 317 del C.G.P.

Por otro lado, no se reconoce personería al abogado atendiendo que el poder va dirigido al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá al proceso 2008-017422.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0193d7f06b1e0f90677b6e7e1be2e9f791a62e3fa93b7b63986e587135e9c6af**

Documento generado en 24/03/2023 12:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>